



PERÚ

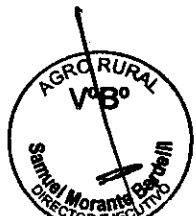
Ministerio de Agricultura

Viceministerio de Agricultura

AGRO RURAL

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA AMAZONAS

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte:



- **MINISTERIO DE AGRICULTURA** a través del **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL**, en adelante **AGRO RURAL**, con RUC N° 20477936882, debidamente representada por su Director Ejecutivo **SAMUEL MORANTE BARDELLI**, identificado con DNI N° 15982463, designado por Resolución Ministerial N° 0340-2011-AG, con domicilio en Av. Alameda del Corregidor N° 155, distrito de La Molina, Región Lima.



- **DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA AMAZONAS**, en adelante **DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA**, con RUC N° 20508126183, debidamente representado por su Director Regional **JESÚS FRANCISCO CALDAS CUEVA**, identificado con DNI N° 10015874, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 256 – 2011 – Gobierno Regional Amazonas/PR, con domicilio legal en Jr. Ortiz Arrieta 1270, ciudad de Chachapoyas, distrito y provincia de Chachapoyas, Región de Amazonas.

CLAUSULA PRIMERA: LAS PARTES



- 1.1. **EL MINISTERIO DE AGRICULTURA**, mediante su Ley de Organización y Funciones – Decreto Legislativo N° 997, crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, AGRO RURAL, con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario, con particular incidencia en territorios de menor grado de desarrollo económico, conforme a la normatividad vigente, para cuyo efecto se constituye como unidad ejecutora adscrita al Vice Ministerio de Agricultura.



Por mandato del Decreto Supremo N° 014-2008-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 036-2008-AG, **AGRO RURAL**, ha fusionado por absorción entre otras, al Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas - PROABONOS- entidad encargada de la recolección, procesamiento y comercialización del Guano de las Islas, de las islas y puntas situadas en el litoral peruano, con excepción de la Punta Isla y Punta Morro Sama de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 26857, teniendo además entre sus funciones la conservación y protección del desarrollo y reproducción de las aves guaneras permitiendo el equilibrio de la cadena biológica de nuestro mar, y velar por el cumplimiento de las normas sobre la preservación del medio ambiente y de la fauna silvestre en su ámbito de competencia.



Mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL en el que se indica que una de sus funciones es la diseñar los mecanismos requeridos para efectuar la comercialización y distribución del Guano de Isla. Así mismo el Decreto Supremo N° 024-2009-MINAM señala que AGRO RURAL es el encargado de la recolección y aprovechamiento del Guano de Isla.



- 1.2. **LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA**, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Agricultura del cual depende técnica y normativamente; y como parte integrante del Gobierno Regional Amazonas depende administrativa y presupuestalmente, coordinando sus acciones a través de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, contando para tal fin con sus documentos de gestión, los cuales el Reglamento de Organización y Funciones fue aprobado mediante Ordenanza Regional N° 178 - 2007 Gobierno Regional Amazonas/CR, en el marco de la Ley N°



27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Su misión es promover el desarrollo de los productores agrarios organizados en cadenas productivas en el marco de la cuenca como unidad de gestión de los recursos naturales, para lograr una agricultura desarrollada en términos de sostenibilidad económica, social y ambiental, para lo cual convoca la participación de las diferentes entidades públicas y privadas ligadas al sector agropecuario que contribuirán al desarrollo local y regional.

En este contexto la **DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA**, enmarca un programa de estrategias tendientes a generar el desarrollo ganadero integral y sostenido en la región Amazonas, promoviendo una serie de proyectos de desarrollo tales como la Instalación y Manejo de Pasturas; el Mejoramiento Genético del Ganado Vacuno, mediante el uso del servicio de inseminación artificial a través de postas ubicadas en lugares estratégicos; y el desarrollo de la agroindustria regional.



CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL APLICABLE

- Decreto Legislativo N° 997 – que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Supremo N° 014-2008-AG, que autoriza la fusión de diversas Entidades de Sector Agricultura en el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural.
- Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG que aprueba el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2011-AG-AGRO RURAL-DE, que aprueba el Plan Anual de Comercialización 2011 del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.
- Decreto Supremo N° 024-2009-MINAM, que aprueba el establecimiento de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras. En el que se le encarga a AGRO RURAL la recolección y aprovechamiento del Guano de Isla.



DE LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Decreto Supremo N° 031 – 2008 AG que aprueba el reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;
- Ordenanza Regional N° 178 –Gobierno Regional Amazonas/CR, aprueba el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Amazonas;
- Ordenanza Regional N° 272 Gobierno Regional Amazonas/CR, aprueba el “Reglamento de Organización y Funciones (ROF) reformulado de la Dirección Regional Agraria y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) reformulado de la Dirección Regional Agraria”, y crea la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria de la Dirección Regional Agraria Amazonas;
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado



CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto promover y generar acuerdos entre las partes para el desarrollo de mejoramiento de suelos y mayor productividad acorde con los objetivos de los



proyectos de la Dirección Regional Agraria, entre ellos de los proyectos: "Manejo Integrado de Plagas de Café con Énfasis en Phoma Sp. en los Distritos Afectados de Milpuc y Totorá y Otras Zonas Productoras de Café Orgánico en la Provincia de Rodríguez de Mendoza" y del proyecto "Manejo y Desarrollo Sostenible con Sistemas Forestales y Agroforestales de Tara en las Zonas Media y Baja de las Cuencas del Alto Utcubamba y Sonche en la Región Amazonas", que viene ejecutando la **DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA**, con el apoyo de **AGRO RURAL** en las acciones de abastecimiento del Guano de Islas en la cantidad y calidad, permitiendo el mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones rurales y la preservación del medio ambiente.

CLAUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES



4.1.- Son compromisos de AGRO RURAL:

- Ofertar el precio del Saco (50 kg) de Guano de Islas destinados a los pequeños productores a precio social equivalente a S/. 42.50 Nuevos Soles (Cuarenta y dos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), hasta por 2,000 (Dos mil) sacos, que hacen un monto total de S/. 85,000.00 Nuevos Soles (Ochenta y cinco mil 00/100 nuevos soles).
- Una vez que la **DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA** realice el pago en su totalidad (depósito en Cuenta Corriente), **AGRO RURAL** se compromete a entregar el Guano de Isla en el almacén ubicado en el Complejo Pesquero La Puntilla – Pisco – Región Ica.
- Brindar Capacitación sobre las bondades y uso del Guano de Isla a los pequeños agricultores organizados, en las instalaciones que para tal efecto auspicie la **DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA**.
- Entregar el Guano de las Islas en sacos de polipropileno laminado de color crema, con bordes laterales de color verde, y un peso de 50 Kg. cada saco.



4.2.- DE LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

- En virtud al literal r, numeral 3.3, del artículo 3, de la Ley de Contrataciones del Estado¹, La **DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA** Pagará el monto establecido en la clausula 4.1 inciso a) del presente convenio, correspondiente a la adquisición de 2,000 sacos de Guano de Isla.
- La **DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA** se encargará del traslado y flete del Guano de Isla desde el almacén ubicado en el Complejo Pesquero La Puntilla – Pisco, hasta su destino final.



CLAUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO Y PAGO

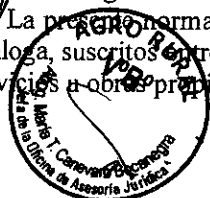
El presente convenio de cooperación Interinstitucional no genera ningún tipo de compromiso financiero por parte de **AGRO RURAL**.

Para efectos del pago **AGRO RURAL** entregará copia de la factura sin cancelar por el importe establecido en el clausula 4.1 inciso a) a fin de que la **DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA** pueda tramitar el pago y la cancelación del mismo. La forma de pago y la entrega del guano se procederán de acuerdo con la Cartilla para la adquisición de Guano de Isla que forma parte del presente convenio como Anexo 1.

Asimismo, el monto de la adquisición de los 2,000 sacos de Guano de las Islas será financiado con



Decreto Legislativo N° 1017, aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 3.- Ámbito de aplicación; La presente norma no es de aplicación para: r) Los convenios de cooperación, gestión u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, o entre éstas y organismos internacionales, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por ley les corresponde, y además no se persigan fines de lucro;



presupuesto a cargo de la **DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA**.

CLAUSULA SEXTA: DE LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que desarrollen como resultado del presente Convenio, serán ejecutados de manera conjunta en coordinación por los siguientes funcionarios:

- Por **AGRO RURAL** : Econ. **CARLOS ALBERTO WONG LAOS**
Sub Director de Insumos y Abonos
AGRO RURAL
- Por la **DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA** : Ing. **JESÚS FRANCISCO CALDAS CUEVA**
Director, Regional Dirección Regional
Agraria Amazonas



CLAUSULA SETIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá duración desde la firma del convenio hasta la entrega total de los 2,000 sacos de Guano de Isla. El periodo indicado podrá ampliarse mediante **REQUERIMIENTO**, en el caso que la **DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA** requiera abastecimiento de Guano de Isla para proyectos similares, previa coordinación interinstitucional de los funcionarios.



CLAUSULA OCTAVA: RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente Convenio se podrá resolver en cualquier momento, de presentarse cualquiera de las situaciones siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes;
- b) Por incumplimiento de las partes;
- c) Por imposibilidad absoluta de cumplir con el objeto del convenio.



El presente Convenio, podrá ser resuelto en cualquier momento por una de las partes mediante notificación escrita, con una anticipación de treinta (30) días naturales a los domicilios señalados en el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a acordar modalidades para concluir las actividades evitando perjudicar a usuarios o personas involucradas con las actividades derivadas de la ejecución del presente convenio



El término del Convenio, no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

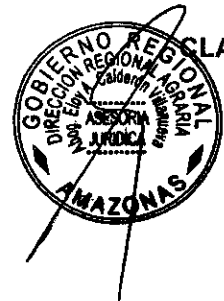
CLAUSULA NOVENA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTION

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la anulación del presente Convenio y para tomar las medidas correctivas impuesta por Ley.



CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente Convenio se celebre de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho y se registrará por lo



dispuesto por la Ley No. 26572, Ley General de Arbitraje.

El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por **AGRO RURAL** y la **DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA** en el cumplimiento de sus compromisos y de toda la clase de documentos que produzcan con relación a los servicios y/u operaciones en el marco del presente Convenio tiene carácter confidencial y no puede ser dado a conocer a terceros por ningún medio físico, electrónico u otro, haciéndose responsables las partes por el mal uso que se pueda dar a la misma.

Esta obligación permanece vigente aún después de la resolución o término del presente Convenio.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

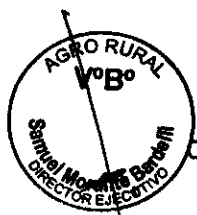
Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el presente Convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilios deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con dos días (02) de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la cláusula sexta.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en cuatro (04) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Chachapoyas, departamento de Amazonas, Perú, a los 22 días del mes de Noviembre del año dos mil once.



SR. SAMUEL MORANTE BARDELLI
Director Ejecutivo
AGRO RURAL



Ing. JESÚS FRANCISCO CALDAS CUEVA
Director Regional
Dirección Regional Agraria Amazonas